

**DECRETO 4835/2002**  
**RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA**

Visto:

Lo dispuesto por la ley 9405 , mediante la cual la provincia de Entre Ríos adhiere a la ley 25422 “Ley para la recuperación de la ganadería ovina”, y

Considerando:

Que por la citada ley nacional se instituye un régimen destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que permita su sostenibilidad a través del tiempo, permitiendo mantener e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de la Producción de la Nación, reviste el carácter de autoridad de aplicación de la ley para la recuperación de la ganadería ovina, pudiendo descentralizar funciones en las provincias, conforme lo establecido en el artículo 22 , inc. a) de la ley 25422;

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, por ley 9405 (B.O. 1/5/2002) la provincia de Entre Ríos adhiere a la ley 25422 , especificándose que la Secretaría de Estado de la Producción, mediante el organismo que ésta determine, estará encargada de la aplicación del régimen legislado en el ámbito provincial, coordinando, con la autoridad de aplicación, las funciones y servicios de los organismos provinciales y comunales encargados del fomento ovino;

Que a los fines establecidos en el art. 2 de la ley 9405, la Secretaría de Ganadería, dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción, será el organismo provincial encargado de la aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, de acuerdo a las pautas consignadas en el art. 22 , inc. a), de la ley 25422;

Que mediante el dictado del decreto 1031/2002 el Poder Ejecutivo nacional reglamenta la ley 25422 , delegando atribuciones y funciones a los organismos provinciales competentes en la aplicación del precitado régimen, de acuerdo a lo reglado por el art. 22 del citado decreto reglamentario;

Que, a los efectos administrativos pertinentes, se debe reglamentar en el ámbito provincial la aplicación de la ley 9405 , en cuanto a la intervención del organismo competente en representación de la provincia, las acciones a implementar en la jurisdicción, las funciones inherentes al régimen establecido, propendiéndose a la creación de la unidad ejecutora provincial para la recuperación de la ganadería ovina, en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial de la Gobernación;

Que, asimismo, y en concordancia con lo dispuesto por el citado art. 22 del decreto 1031/2002, reglamentario de la ley 25422 , resulta necesario implementar el Programa de Recuperación de la Ganadería Ovina, a los fines de asegurar la activa participación y el control social por parte de los beneficiarios, tanto en la planificación como en la ejecución de las acciones del Régimen de Recuperación de la Ganadería Ovina;

Que la Unidad Ejecutora Provincial de la Gobernación, de conformidad a lo reglado en el decreto 4077/1993 M.E.O.S.P. y modificatorios, es el organismo encargado de entender con relación a lo atinente a la coordinación, supervisión e implementación de los programas provinciales que cuenten con financiamiento de organismos internacionales, del Tesoro nacional y/o de otras entidades de créditos o subsidios y en la relación entre el Estado provincial y dichos organismos;

Que el Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina es financiado con fondos del Tesoro nacional, conforme art. 15 , ley 25422 y a efecto de su funcionamiento es pertinente la creación de un Programa de la Recuperación de la Ganadería Ovina, en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial de la Gobernación, a los fines de planificar, ejecutar y supervisar los aspectos administrativos y financieros del sistema en el ámbito provincial;

Que la Secretaría de Ganadería, por intermedio de la Dirección de Ganadería, en forma conjunta al sector productivo y representantes del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria han elaborado el plan anual operativo de la provincia de Entre Ríos, mediante el cual se consignan las acciones, tareas y presupuesto a los fines de cumplimentar eficazmente con las pautas establecidas el Régimen de Recuperación de la Ganadería Ovina;

Que, conforme con lo estatuido por el art. 22 del decreto 1031/2002, reglamentario de la ley 25422 , el Gobierno de la provincia crea la Unidad Ejecutora Provincial para la Recuperación de la Ganadería Ovina, designándose los funcionarios provinciales y convalidándose las designaciones de los representantes de las asociaciones de productores de ganado ovino y los representantes del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.), de acuerdo a lo aprobado por la Comisión Provincial de Ganados e Industrias Cárnicas, organismo implementado por decreto 714/2001 S.E.P.G.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 135 , inc. 2 de la Constitución provincial;

El gobernador de la provincia de Entre Ríos

Decreta:

Art. 1.– Facúltase en el ámbito de la Secretaría de Estado de la Producción, de conformidad al art. 2 de la ley 9405, a la Secretaría de Ganadería, a planificar, ejecutar y supervisar el Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina en el ámbito de la jurisdicción provincial, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 22 del decreto 1031/2002 P.E.N., reglamentario de la ley 25422 y a mérito de los fundamentos expuestos en el Considerando del presente decreto.

Art. 2.– La Secretaría de Ganadería, a los fines de cumplimentar con lo establecido en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar e implementar las acciones del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina en el ámbito provincial.
- b) Elaborar el programa operativo provincial anual, con su respectivo presupuesto y posterior balance de resultados.
- c) Recepcionar, analizar y aprobar en primera instancia los proyectos y/o planes de trabajo presentados por los beneficiarios.
- d) Asesorar, por intermedio de la Dirección de Ganadería y/u organismo técnico que se designe, a los productores sobre todo lo relacionado al régimen establecido por ley 25422.
- e) Supervisar y efectivizar el debido control al cumplimiento de los planes de trabajo y proyectos de inversión.
- f) Informar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, autoridad de aplicación de la ley 25422 , sobre el avance de los programas operativos que se ejecuten.
- g) Proponer y recabar de la autoridad de la aplicación la asignación de los fondos provinciales previstos en el art. 20 de la ley 25422 y con el objeto de atender a los productores que se encuentren en emergencia.
- h) Aplicar en el ámbito de su competencia, las sanciones que correspondan a los infractores, sobre la base de lo previsto en el art. 23 de la ley 25422, y conforme el procedimiento regulado en el decreto 1031/2002 P.E.N.

Art. 3.– La Unidad Ejecutora Provincial de la Gobernación tendrá a su cargo la ejecución de las acciones necesarias para la planificación, implementación y supervisión de los procedimientos administrativos financieros relacionados a la aplicación del régimen en la provincia.

Art. 4.– Impleméntase, a los fines administrativos financieros, y en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial de la Gobernación, creada por decreto 4077/1993 M.E.O.S.P. y sus modificatorios decretos 1390/2000 M.E.O.S.P., 2084/2000 G.O.B. y 3016/2001 G.O.B., el Programa de Recuperación de la Ganadería Ovina, conforme las prescripciones de la ley 9405 , de adhesión a la ley 25422 .

Art. 5.– Conforme lo dispuesto por el art. 22 del decreto 1031/2002, reglamentario de la ley 25422 , se crea, en el ámbito de la Secretaría de Estado de la Producción, la Unidad Ejecutora Provincial para la Recuperación de la Ganadería Ovina integrada, en representación del Gobierno provincial, por el secretario de Ganadería, titular, y el director de Ganadería, alterno, los representantes del sector productivo médico veterinario Osvaldo Hugo Ruffini, D.N.I. 16.395.872, y Eduardo E. Soloaga, L.E. 8.277.672, en carácter de titulares, y Roberto H. Surt, L.E. 8.593.976, y médico veterinario Juan F. Vasalla, L.E. 7.622.425, alternos, y en representación del Instituto Nacional de

Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) al director I.N.T.A. Entre Ríos, ingeniero agrónomo Claudio Hofer, titular, y al técnico I.N.T.A. Paraná médico veterinario Juan Manuel Pueyo, en carácter de alterno, convalidándose las nominaciones efectivizadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Ganados e Industrias Cárnicas (Coproga), creada por decreto 714/2001 S.E.P.G.

Art. 6.– Autorízase al coordinador general de la Unidad Ejecutora Provincial de la Gobernación a designar al funcionario que se desempeñará, en función de su competencia y en representación del Gobierno de la provincia, en carácter de coordinador administrativo financiero del Programa de Recuperación de la Ganadería Ovina.

Art. 7.– El presente decreto será refrendado por el ministro secretario de Estado de Gobierno y Justicia, y por el secretario de Estado de la Producción.

Art. 8.– Regístrese, etc.

Montiel

Garay

Sonnenfeld